



RESOLUCION Nro. 039
(6 de marzo del 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO
DESARROLLOS FORESTALES S.A. IDENTIFICADO CON Nit. 900.186.501
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO
0723-2009"**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, artículo 5º, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos 384 del 11 de febrero de 2008, 4715 de 14 de septiembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 009 del 07 de julio de 2009** (folio 33), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra de **DESARROLLOS FORESTALES**, identificado con Nit. 900.186.501, representado legalmente por el señor **RAUL VERNAZA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 00572 del 20 de marzo de 2009, por un capital de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000)** (Folios 16,17,18).

Que mediante **Auto No. 009 del 13 de julio de 2009**, (folio 34), se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la Cifin la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor.

Que se inició la investigación de bienes solicitando información a: Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (folio 35), Cámara de Comercio del Cauca (folio 36), Banco Davivienda (37), Bancolombia (folio 39), Banco Caja Social (folio 40), Banco AV Villas (folio 41), Banco BBVA (folio 45), Banco de Santander (folio 48), Banco GNB Sudameris (51, 52), Banco Agrario (folio 52), Banco Popular (53), Banco de Occidente (folio,54), Banco de Bogotá (folio 55), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian (folio 59)

Que en las anteriores investigaciones no se halló información de cuentas bancarias para embargar. (Folios 62, 63,64,65,70,71, 72, 78, 79,80,84, 85,).

Que la Cámara de Comercio del Cauca remite certificado de existencia y representación legal (folio 66).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las Regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor".



Que la **No. Resolución No. 00572 del 20 de marzo de 2009**, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de la vigencia 2008 periodos abril, mayo, junio, julio y agosto, por parte de DESARROLLOS FORESTALES, identificado con Nit., 900.186.501, representado legalmente por el señor RAUL VERNAZA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del Mandamiento de Pago proferido mediante **Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2009** (folios 90,91), por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000), el cual fue notificado mediante correo certificado el día 11 de noviembre de 2009 (folio 95, 96).

Que mediante **Resolución No. 006 del 25 de febrero de 2010**, (folio 97,98), se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de DESARROLLOS FORESTALES, identificado con Nit., 900.186.501, representado legalmente por el señor RAUL VERNAZA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000), por la obligación contenida en la Resolución No. 00572 del 20 de marzo de 2009, la cual fue notificada por correo certificado el día 24 de junio de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 145).

Que mediante **Auto No. 466 de fecha 25 de julio del 2014**, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la Cifin la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 109).

Que se inició la investigación de bienes solicitando información a: Cámara de Comercio del Cauca (folio 110), mediante oficio con Radicado UCPS-3553, informa que revisada la base de datos se encontró que la EMPRESA DESARROLLOS FORESTALES S.A. se encuentra matriculada en la Cámara de Comercio bajo el número mercantil 99206 (folio 130), Oficina de Instrumentos Públicos (folio 105), informa que no reporta como propietario de derecho alguno (folio 139), Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal (folio 103), informa que no se encuentra como propietarios de vehículos (folio 134), Bancolombia (folio 113), Banco Agrario (folio 114) informan que no presenta vínculos con los productos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT (FOLIO 135), Banco Popular (folio 115), informan que Desarrollos Forestales no se encuentra vinculado con la entidad financiera mediante producto vigente alguno. (folio 126), Banco de Occidente (folio 116), informan que consultada la base de datos no presenta ningún vínculo con el banco (folio 127), Banco de Bogotá (folio 117), informan que no posee productos, servicios ni ninguna relación con el banco (folio 133), Banco Corpbanca (folio 118), informan que la empresa no tiene vínculos ni productos con la entidad (folio 137), Banco AV Villas (folio 119), Banco Davivienda (folio 120), informan que una vez revisada la base de datos se evidencia que Desarrollos Forestales no posee a la fecha vínculos comerciales con la entidad (folio 136), Banco BBVA (folio 121), informan que no posee vínculos con la entidad (folio 131), Banco Caja Social (folio 123) informa que no posee ningún vínculo comercial con la entidad bancaria (folio 128).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes ante el VUR. (folio 148-153),



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo



Que la Oficina de cobro administrativo coactivo de la Regional Cauca realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Resolución No. 00572 del 20 de marzo de 2009, correspondía a la vigencia 2008 periodos abril, mayo, junio, julio y agosto. Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2009 (Folios 90,91), notificado mediante correo certificado el día 11 de noviembre de 2009 (folio 95, 96), y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción de término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICB, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se profirió el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 11 de noviembre de 2014.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 31 de enero de 2018 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000) (folio 155)**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **DESARROLLOS FORESTALES**, identificado con Nit., 900.186.501, representado legalmente por el señor **RAUL VERNAZA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 00572 del 20 de marzo de 2009, por un capital de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000) (Folios 16,17,18)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 0723-2009, que se adelanta en contra de **DESARROLLOS FORESTALES**, identificado con Nit., 900.186.501, representado legalmente por el señor **RAUL VERNAZA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control



Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán 06 de marzo de 2018.

YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora.